

Cuople
PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *José Restares* FILIACION N.º *112* CELDA N.º *84*



Delito *Homicidio*

Pena *quince años*

Comienza la condena *Noviembre 24 de 1862*

Termina la condena el *24 de Noviembre de 1877*

Tribunal Lima

MJC-DGP 13.9

LIBRO: 6

FOLIOS: 904

MÁS ÍNDICE

EL SECRETARIO



2

Nestares Jose 112

24

Anotado bajo el N^o 386

Martín Villarreal

Corte Superior de Justicia.

Sentencia de primera instancia.

En la causa criminal seguida de oficio contra José Nestares, Juan Epistotomo Genorio, e Hipólito Sanecho Davila, por homicidio y heridas; acusado el Agente Fiscal Doctor Don Felisforo Herrera; defensor del río presente el Procurador Don Santiago Chaves, y de los ausentes el Procurador Don Diego Lopez Miaga Vista y considerando. Primero. Que instruido el sumario, motivado por la nota de fojas cuatro, se ha comprobado, que tres individuos cometieron el atroz delito de haber hecho resistencia a los celadores del orden público, estando estas obrando en su esfera de acción habiéndose asesinado traidoramente al uno de ellos y herido gravemente al otro. Segundo: Que el soldado de artillería José Nestares fue el que dió lugar a estas terribles desgracias, iniciando la resistencia, alentando con este procedimiento a los otros dos facinerosos para llevarla adelante, hiriendo además y maltratando el referido Nestares al infortunado celador Luis Baldeon, despues de haber recibido este, el golpe mortal de el machete que le causó la muerte, llevando su audacia al extremo de amenazar al Inspector, que lo perseguia para haberlo, acresentándose la grandeza del crimen por la circunstancia de que los



maltratos tuvieron lugar, cuando ya
habian conseguido estar libres los mores-
nos yprehendidos. Tercero: Que los autos
no permiten rescuse en lo menor la con-
ducta del río Vestares. Cuarto: Que no
hay una prueba completa de que Juan
Crisóstomo Tenorio e Hipólito Sancho
Dávila sean los otros individuos que hirie-
ron y maltrataron a los celadores. Quin-
to: Que no se pueden aplicar a Vestares
las leyes quintas de los títulos diez y
veinte y uno del Libro doce de la Novisi-
ma, por impedirlo la ley Patria promul-
gada últimamente sobre la imposición
de la pena de muerte, cuyos casos no com-
prenden al río José Vestares. Por tales
fundamentos, y demas que fluyen del
proceso, con lo expuesto por el Agente
Fiscal; y debiendo ser la pena que se im-
ponga al expresado río Vestares, la inme-
diatamente menor a la Capital = Fallo: que
debo Condenar y condeno al río José Ves-
tares a la pena de quince años de Peniten-
ciaria, absolviendo de la instancia a Juan
Crisóstomo Tenorio e Hipólito Sancho Da-
vila. Y por esta mi sentencia, definitiva-
mente juzgando en Primera Instancia
asi la pronuncio mando y firmo; consul-
tandose al Tribunal Superior, sino se
apelase dentro del termino legal. Dada
en Lima a diez y siete de Octubre de mil
ochocientos sesenta y dos = Guillermo Cas-



Corte Superior de Justicia,

prillo = Dio y pronuncio la sentencia que prece-
de, el Señor Juez del Crimen de esta capital
Doctor Don Guillermo Carrillo, estando en su
juzgado haciendo audiencia pública como lo
tiene de costumbre; en cuyo local yo el presente
actuário, le di publicidad, en el mismo dia de
su pronunciamiento, siendo las dos de la tar-
de, y en presencia de los Escribanos Don Simon
Suarez y Don Jorge Murgado; de que doy fé =
Fidel Posa = En la causa criminal seguida de
oficio contra José Vestares, Juan Crisóstomo
Torres y Hipólita Sanchez Davila por homi-
cidio y heridas. Recurrido Don Santiago Cha-
ves = Vistos de conformidad con lo dictamina-
do por el Ministerio Fiscal y por los fundamen-
tos de la sentencia de fojas ciento una su fe-
cha diez y siete de Octubre último = Fallamos
que debemos confirmar y confirmamos, dicha
sentencia apelada en la parte que condena a
José Vestares a quince años de Penitenciaria,
la aprobamos en lo demas que contiene, con
prebencion al Juez que expida las órdenes con-
venientes para la aprehencion de los ausentes.
Y por esta nuestra sentencia definitivamente
juzgando, en grado de vista así lo pronuncia-
mos, mandamos y firmamos devolviendose los
de la materia = Pinero = Saravia = Leon = Yngunza =
Davila = Dieron y pronunciaron la sentencia

Sentencia de
la Ilustrisi-
ma Corte Su-
perior.



Notificam

Otra

anterior los Señores Vocales que la suscriben
habiendola visto y votado en público con
forme a la ley; testigos el Relator, Pro-
curadores y Porteros de este Superior Tri-
bunal de que certifico = Lima Noviembre
veinticuatro de mil ochocientos sesenta y
dos = Policarpo Amador = En la fecha de
la sentencia Superior a las dos de la tar-
de hice saber al adjunto al Señor Fis-
cal Doctor Don Luiz Eugenio Albertini
firmó de que certifico = una rúbrica = Ama-
dor = En veinte y cinco del mismo a las dos
de la tarde hice saber al Procurador Don
Santiago Chaves la Sentencia Superior ins-
truido de su contenido firmó de que certifi-
fico = Chaves = Amador = Es conforme con
la sentencia Superior que queda archi-
vada en su rol respectivo en esta Secre-
taria de mi cargo y para los efectos lega-
les pongo la presente en Lima Noviembre
veinticinco de mil ochocientos sesenta y dos,
de que certifico = Policarpo Amador = Don
Juan Rondón Abogado de los Tribunales de
la República y Secretario de la Excelentísi-
ma Corte Suprema de justicia = Certifico:
que en virtud del recurso de nulidad inter-
puesto por José Vestares, en la causa crimi-
nal seguida contra él y otro por heridas y
homicidio; se proveyó por dicha Excelentísi-
ma Corte el auto del tenor siguiente. Lima
Diciembre primero de mil ochocientos sesenta
y dos = Vistos de conformidad con lo expuesto
por el Señor Fiscal; declararon no haber =

Auto de la Ex-
celentísima Cor-
te Suprema



4

3

Corte Superior de Justicia,

nulidad en la sentencia de vista pronunciada por la Ilustrísima Corte Superior de este Departamento en veinticuatro de Noviembre último, que, confirmando la de primera Instancia de fojas ciento una, condena al réo José Vastares a la pena de quince años de reclusion en la Penitenciaria; y los devolvieron = Correo = Herrera = Alvarez = Ribeyro = Muñoz = Proveyeron firmaron y publicaron el auto anterior en el día de su fecha los Señores Presidente y Vocales de este Supremo Tribunal que lo suscriben, siendo testigos el Relator Procuradores y Porteros de dicho Supremo Tribunal de que certifico = Juan Rondón Secretario = Juan Rondón = Lima Diecinueve cinco de mil ochocientos sesenta y dos = Por devueltos: guárdese y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior; en su consecuencia, ráquese por duplicado copia certificada de la condena del réo y con las filiaciones respectivas remítanse al Señor Juez de rematados: pasándose nueva nota a la Policía para la aprehension de los ausentes = Carrillo = Ante mí = Fidel Hosa.

Auto.

Filiacion

de José Vastares.
Estado ————— soltero
Oficio ————— labrador
Edad ————— 26 años

Estatura	Avana 32 pulgadas 7 líneas
Cara	aguileña
Color	Sambo
Ojos	pardos
Mejas	publadas
Nariz	perfilada
Boca	regular
Labios	regulares
Barba	publada
Pelo	crespo espeso
Patria	Yca
Señales particulares	tres cicatrices, una en el rasgo del ojo izquierdo, otra en el principio de la nariz entre los ojos, y otra en la nariz al lado derecho.
Religion	Católico
Juez	el D.D. Guillermo Carrillo
Escribano	Fidel Sosa
Delito	heridas y homicidio
Pena impuesta	15 años de Penitenciaria
Fecha de la ejecutoria	1.º de Diciembre de 1862.

Es conforme con las sentencias originales que obran en los autos de su materia á que me remito. Y para que surtan los efectos que convengan doy la presente en cumplimiento de lo mandado en el auto incerto Lima Julio nueve de mil ochocientos sesenta y tres.

Fidel Sosa
 Jefe del Crimen